

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA

AVALMARTI S.A.

QUE OTORGAN

JORGE ANIBAL MARTINEZ CAZORLA

LUIS OSWALDO AVALOS MORA

DARIO JAVIER MARTINEZ CAZORLA

RUTH CECILIA CAZORLA MOLINA

CUANTÍA:

\$800.00

(DI: 4ª. COPIAS)

Escritura No. 4544

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes SIETE (07) de octubre del año dos mil ocho, ante mí Doctor

~~Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito,~~

comparecen: ⁽¹⁾ Jorge Aníbal Martínez Cazorla, casado, empleado privado; ⁽²⁾ Luis

⁽³⁾ Oswaldo Ávalos Mora, casado, comerciante; ⁽⁴⁾ Darío Javier Martínez Cazorla,

soltero, estudiante; y ⁽⁵⁾ Ruth Cecilia Cazorla Molina, divorciada, secretaria

bilingüe. Los comparecientes, todos ecuatorianos, mayores de edad, y

domiciliados en la ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, en virtud de

haberme exhibido sus documentos de identificación cuyas copias se adjuntan a

este instrumento, bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados

de esta escritura pública, que a celebrarla proceden libre y voluntariamente, de

conformidad con la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo

es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase insertar en su registro de

escrituras públicas a su cargo, una de la cual conste la siguiente constitución de

la sociedad anónima que se denominará AVALMARTI S.A., al tenor de las



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

siguientes cláusulas: **PRIMERA.-COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública las siguientes personas: Jorge Aníbal Martínez Cazorla, casado, empleado privado; Luís Oswaldo Ávalos Mora, casado, comerciante; Darío Javier Martínez Cazorla, soltero, estudiante; y, Ruth Cecilia Cazorla Molina, divorciada, secretaria bilingüe. Los comparecientes son todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, y domiciliados en la ciudad de Quito. **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Las comparecientes declaran que constituyen por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, demás reglamentos y resoluciones de la materia; así como los convenios de las partes. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.-**

CAPITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE.- La compañía se denomina "AVALMARTI S.A." **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito; pudiendo establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar dentro y fuera del país, de conformidad con la Ley y estos estatutos. **ARTICULO TERCERO: DURACION.-** La compañía tendrá una duración de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del término del plazo indicado o prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **ARTICULO CUARTO: DEL OBJETO.-** La compañía podrá dedicarse a: **A) COMERCIO: A la importación, exportación, producción, compra, venta, comercialización, distribución, y representación de productos tales como: equipos mecánicos, equipos electrónicos, maquinaria, vehículos, motos, naves acuáticas, aeronaves, sus repuestos, accesorios, partes, lubricantes, aditivos, y combustibles, para las actividades agrícolas, ganaderas, acuícola, piscícola, etc. Toda clase de productos, insumos, material, máquinas y/o equipos, abono, alimento y balanceado para las actividades**

00000 8

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

mencionadas, y especialmente para la veterinaria-. **B) PRESTACION DE SERVICIOS:** Podrá, prestar el: servicio de mantenimiento y reparación mecánica y/o eléctrica de todo tipo de maquinaria y/o equipos utilizados en la industria en general; enderezada y pintada de los mismos; realizar inspecciones de productos agrícolas, ganaderos, acuícolas, piscícolas, con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo para tales efectos las respectivas certificaciones. Asesorar en la instalación, explotación, y administración de todo tipo de establecimientos relacionados directa o indirectamente con las ramas mencionadas, y ejercer la dirección técnica y administrativa de los mismos. Todas estas actividades las podrá desarrollar ya sea por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros. **C) CRIANZA DE ANIMALES:** Cría de diferentes tipos y razas de animales que sean permitidos por las leyes ecuatorianas, ya sean estos terrestres, aéreos o acuáticos, a su compra, y a su comercialización sea como animales en pie, faenados, o procesados industrialmente, sujetos a las leyes de la materia. **D) TURISMO:** Podrá fomentar el turismo nacional a través de la instalación, y administración de restaurantes, bares, cafeterías, y cualquier negocio relacionado al expendio de comidas y bebidas para el consumo humano; así como podrá también dedicarse a realizar la logística de distribución de comidas y bebidas para consumo humano, previamente preparadas por terceras personas jurídicas o naturales, para su entrega a domicilio, a nivel local y/o nacional. **E) CONSTRUCCION:** Del mismo modo la empresa podrá dedicarse a la construcción, reconstrucción, remodelación, de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, edificios, centros comerciales, residencias, condominios y centros industriales; al diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; decoraciones de interiores y exteriores; y, a la creación y construcción de obras de ingeniería, vialidad, electromecánicas, puertos, aeropuertos, y metalmecánicas. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES AMERICANOS (\$800.00)

dividido en ochocientas (800) acciones de un dólar americano (\$1.00) cada una,

numeradas del uno a la ochocientas inclusive. ~~ARTICULO SEXTO: DE LAS~~

ACCIONES.- Todas las acciones son indivisibles, ordinarias, nominativas y libremente negociables. **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y**

ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO SEPTIMO:

NORMA GENERAL.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas; y su administración al Presidente y al Gerente General,

quienes tendrán las facultades, derechos, y obligaciones que señalen la Ley, el presente estatuto y las decisiones sociales legalmente tomadas. **ARTICULO**

OCTAVO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Junta

General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía y sus resoluciones obligan a todos ellos,

aún a quienes no hayan estado presentes en la reunión en que se las adoptó, sin perjuicio del derecho de impugnación establecido en la Ley.

Además, tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes para

la defensa de la compañía. **ARTICULO NOVENO:** La Junta General de Accionistas estará presidida por el Presidente de la compañía, en ausencia de éste

por la persona elegida en cada caso por los accionistas presentes en la reunión. El Gerente General actuará de Secretario, y en su ausencia se nombrará un

Secretario Ad - Hoc. **ARTICULO DECIMO: DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** Corresponde a la Junta General

de Accionistas: **a)** Nombrar, suspender y remover al Presidente, al Gerente General, al Comisario y al Liquidador de la compañía, en su caso, por causas

legales. **b)** Conocer anualmente el balance, las cuentas, los informes, y memorias de los administradores y comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar las

resoluciones correspondientes. **c)** Fijar la retribución del Presidente, del Gerente

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

General, del Comisario y del Liquidador de la compañía. **d)** Conocer y resolver sobre la distribución de los beneficios sociales. **e)** Resolver sobre aperturas de sucursales dentro y fuera del país. **f)** Autorizar al Gerente General para que a nombre de la compañía otorgue poder suficiente y necesario a quien la Junta General considere oportuno. **g)** Conocer, resolver y normar acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones. **h)** Conocer y acordar todas las modificaciones y reformas del Estatuto. **i)** Conocer y resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación y considerar las cuentas de la misma. **j)** Conocer y acordar acerca de la disminución o aumento del capital social. **k)** Interpretar el presente estatuto a falta u oscuridad de sus normas. **l)** Conocer y acordar acerca del establecimiento de consejos de vigilancia o de inspección. **m)** Acordar la delegación de una o más de sus facultades en otros órganos de la empresa, de conformidad con la ley. **n)** Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra del Gerente General y/o del Presidente, cuando hubiese motivo para ello. **ñ)** Conocer y resolver acerca de la compra, gravamen o enajenación de bienes inmuebles. **o)** Conocer y resolver sobre el aumento o disminución del plazo de duración de la compañía. **p)** Acordar los cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales previa la correspondiente reforma del estatuto. **q)** Conocer y resolver sobre la amortización de acciones. **r)** Conocer y resolver sobre la adquisición de sus propias acciones. **s)** Las demás que sean inherentes a la buena marcha de la compañía. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LAS JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de Accionistas pueden ser Ordinarias o Extraordinarias. **ORDINARIAS.-** Se reunirán en el domicilio principal de la compañía una vez al año, dentro de los tres primeros meses siguientes a la terminación del ejercicio económico, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías; y, cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. **EXTRAORDINARIAS.-** Son aquellas que, en cualquier tiempo, han



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

sido convocadas para tratar asuntos determinados en la convocatoria y en las cuales se puede conocer y resolver únicamente aquellos asuntos. Sin embargo de lo dispuesto, la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado, de acuerdo a las disposiciones del artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LA CONVOCATORIA.- La convocatoria para la reunión de la Junta General de Accionistas se realizará mediante una publicación por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, la misma que contendrá: Indicación del lugar, día y hora en que debe realizarse la reunión, así como el objeto de la misma; y, de manera simultánea, por medio de una comunicación escrita y dirigida a cada accionista, que contenga las mismas indicaciones. Además, se hará mención de si la Junta tiene el carácter de Ordinaria o Extraordinaria. Entre la fecha de la convocatoria y la de la reunión de la Junta General deberán mediar, por lo menos, ocho días. En dicho lapso, no se contará el día de la notificación ni el de la reunión. Si cumplida esta convocatoria no se reuniese la Junta por falta de quórum, se practicará una segunda convocatoria dentro de los treinta días posteriores a la fecha fijada para la primera reunión, en igual forma que en el caso de la primera, con indicación de que se trata de una segunda convocatoria y que se instalará la Junta con el número de accionistas presentes. Cuando hubiese lugar a una tercera convocatoria por ~~falta~~ de quórum en la segunda, según los casos especiales previstos en la Ley de Compañías, ésta se verificará dentro de los sesenta días posteriores a la fecha fijada para la primera reunión, en igual forma que el caso de la primera, con indicación de que se trata de la tercera convocatoria y que se instalará la Junta General con el número de accionistas presentes, y si no lo es tendrá derecho únicamente a voz. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías, la convocatoria la realizará el Gerente General en acatamiento a lo dispuesto en el presente estatuto o cuando así lo dispusiese la Junta

00000 3

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

General de Accionistas o a petición de los accionistas que hagan uso de este derecho de conformidad con la Ley. Si el Gerente General no procediese a realizar la convocatoria, lo hará el Presidente. **ARTICULO DECIMO TERCERO: DEL QUORUM, DE LAS VOTACIONES Y DE LAS RESOLUCIONES.-** La Junta General de Accionistas se considera legalmente constituida en primera convocatoria cuando concurra a ella, por lo menos, la mitad del capital pagado. De esta manera, podrá tomar resoluciones, con las excepciones puntualizadas en la ley y en el presente estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se agregan a la mayoría. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos del capital pagado concurrente salvo las excepciones de ley. **ARTICULO DECIMO CUARTO: REPRESENTACION.-** A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de su representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter de especial para cada Junta a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido. **ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LAS ACTAS.-** De las sesiones de la Junta General de Accionistas se asentará las actas correspondientes, las mismas que se organizarán en libros separados y foliados, y serán aprobadas en la misma reunión o dentro de los quince días posteriores a la misma. Estarán firmadas por el Presidente de la compañía, o quien hubiese hecho sus veces, y por el Gerente General o Secretario Ad – Hoc en su caso. **ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Accionistas. Durará dos años en sus funciones y puede ser indefinidamente reelegido. El nombramiento podrá recaer en una persona que sea o no accionista de la compañía. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas. b) Suscribir en unión del Gerente General los certificados provisionales o títulos de los accionistas, así como las actas de la Junta General con el secretario. c) Cuidar el fiel cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la Junta General. d) En el caso de ausencia temporal o definitiva del



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

Gerente General, asumirá el Presidente todos los deberes y funciones de éste hasta que la Junta General nombre un sustituto. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será designado por la Junta General de Accionistas para un período de dos años, podrá ser reelegido indefinidamente. El nombramiento recaerá en una persona que sea o no accionista de la compañía. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General lo reemplazará el Presidente con todos los deberes y atribuciones, hasta cuando la Junta General de Accionistas designe al nuevo Gerente General. Por falta o impedimento del Presidente cuando se hallase desempeñando las funciones de Gerente General, lo sustituirá quien se encuentre ejerciendo la Presidencia. **ARTICULO DECIMO NOVENO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía. **b) Presentar ofertas a nombre de la compañía en licitaciones y concursos de precios, de ofertas o similares.** **c) Administrar los negocios de la compañía.** **d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la ley, del presente estatuto, de los reglamentos, y las resoluciones adoptadas por la Junta General de Accionistas.** **e) Realizar a nombre de la compañía actos de comercio relacionados con el objeto de la misma, con las limitaciones y previas las autorizaciones que se indican en los presentes estatutos y en la ley.** **f) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas y conferir las certificaciones que se soliciten, de conformidad con la ley.** **g) Otorgar poderes previa la autorización de la Junta General de Accionistas y con las limitaciones por ella determinadas.** **h) Nombrar y remover al personal de empleados y trabajadores que requiera la compañía y cuya designación no corresponda a otro órgano de la misma.** **i) Elaborar el informe de labores del año inmediato anterior, el proyecto de presupuesto y un plan de actividades para el año siguiente y someterlos al conocimiento de la Junta General de Accionistas para su aprobación.** **j) Realizar a nombre de la compañía toda clase de gestiones, actos y contratos con los requisitos indicados en el estatuto.** **k) Realizar los inventarios de la compañía.** **l) Controlar bajo**

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

su personal responsabilidad el que se lleve la contabilidad al día. **m)** Responsabilizarse por el control de archivos como de la conservación de los bienes de la compañía. **n)** Control de personal. **ñ)** Actuar de secretario de la Junta General de Accionistas. **o)** Aprobar con su firma, conjuntamente con la del Presidente, las actas de la Junta General de Accionistas, y los certificados provisionales o títulos de acciones. **p)** Convocar a Junta General de Accionistas por iniciativa propia, a pedido del Presidente, o de los accionistas que de acuerdo a la ley quieran ejercer ese derecho. **q)** Las demás establecidas en la ley, en el estatuto, en los reglamentos y en las disposiciones de la Junta General de Accionistas; y en general, todas las conducentes a la buena marcha de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO: DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas tendrán los derechos y las obligaciones determinados por la ley y, en todo caso, cooperarán para la buena marcha de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL COMISARIO.-** La Junta General de Accionistas designará al Comisario, quien durará en sus funciones un año y podrá ser indefinidamente reelegido; podrá también nombrar un suplente, quien reemplazará al primero en caso de ausencia o incapacidad.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DE LAS FACULTADES Y DEBERES DEL COMISARIO.-** El Comisario hará uso de las facultades y cumplirá con los deberes que le asisten de conformidad con la ley. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DE LAS UTILIDADES.-** Las utilidades se repartirán a los accionistas en la forma establecida por la Ley y por el acuerdo, en cada caso, de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DE LA DISOLUCION Y DE LA LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.-** La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación en los casos y en los términos de la Ley. Para el caso de liquidación, la misma Junta resolverá quien o quienes harán de liquidadores. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** En todo cuanto no estuviese previsto en el estatuto, o en caso de duda en la aplicación de las normas estatutarias, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, en el Código de Comercio y a las resoluciones de la



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

Superintendencia de Compañías.- **CUARTA.- INTEGRACION DEL CAPITAL:**

El capital social de la compañía se integra así: a) Jorge Aníbal Martínez Cazorla suscribe doscientos ochenta acciones (280) de un dólar cada una (\$1.00), en total la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA DOLARES (\$280.00), de lo cual paga el veinte y cinco por ciento equivalente a setenta dólares (\$70.00), mediante el aporte en efectivo que se desprende del certificado de apertura de la cuenta de integración de capital que se adjunta, y el saldo a un año plazo; b) Luis Oswaldo Ávalos Mora suscribe ciento sesenta acciones (160) de un dólar cada una (\$1.00), en total la cantidad de CIENTO SESENTA DOLARES (\$160.00), de lo cual paga el veinte y cinco por ciento equivalente a cuarenta dólares (\$40.00), mediante el aporte en efectivo que se desprende del certificado de apertura de la cuenta de integración de capital que se adjunta, y el saldo a un año plazo; c) Darío Javier Martínez Cazorla suscribe doscientos ochenta acciones (280) de un dólar cada una (\$1.00), en total la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA DOLARES (\$280.00), de lo cual paga el veinte y cinco por ciento equivalente a setenta dólares (\$70.00), mediante el aporte en efectivo que se desprende del certificado de apertura de la cuenta de integración de capital que se adjunta, y el saldo a un año plazo; y, d) Ruth Cecilia Cazorla Molina suscribe ochenta acciones (80) de un dólar cada una (\$1.00), en total la cantidad de OCHENTA DOLARES (\$80.00), de lo cual paga el veinte y cinco por ciento equivalente a veinte dólares (\$20.00), mediante el aporte en efectivo que se desprende del certificado de apertura de la cuenta de integración de capital que se adjunta, y el

saldo a un año plazo. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS: PRIMERA.-** Los comparecientes autorizan a María Soledad Acosta Tapia para que convoque y presida la primera Junta General de Accionistas, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley y este estatuto, para nombrar a los administradores de la compañía. **SEGUNDA.-** Los comparecientes autorizan a la Abogada María Soledad Acosta Tapia para que en sus nombres realice todos los actos tendientes a la constitución de esta compañía.- Usted señor Notario se servirá incluir las

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

demás cláusulas que fueren necesarios para asegurar la validez de este instrumento.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan la misma que se halla firmada por la abogada Soledad Acosta Tapia afiliada al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número diez mil novecientos ochenta y tres (10.983). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-

f) Jorge Aníbal Martínez Cazorla

C.C. 171496307-9

f) Luis Oswaldo Ávalos Mora

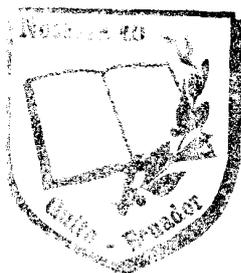
C.C. 170434608-7

f) Darío Javier Martínez Cazorla

C.C. 1714963087

f) Ruth Cecilia Cazorla Molina

C.C. 0906020292



El Notario

Faint, illegible text at the top left of the page.

Handwritten signature or initials, possibly "AMC", inside a circle.



Faint, illegible text at the top right of the page, possibly a header or stamp.

REN 2417974



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN



REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

149-0194

NÚMERO

1714963079

CÉDULA

MARTINEZ CAZORLA JORGE ANIBAL

PICHINCHA
PROVINCIA
CHAUPICRUZ
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
Y IDENTIFICACIÓN PERSONAL

CEDULA CIUDADANIA N° 170434608-7

AVALOS MORA LUIS OSWALDO

CONDOMINIO PICHINCHA DEL COTACACHI

10 DE DICIEMBRE DE 1950

COTACACHI, PARROQUIA

1953



FIRMA DEL REGISTRADO

IDENTIFICACIÓN PERSONAL

REN 2416843

Pol...



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

VEINTE CINCO DE OCTUBRE DE 2008

089-0028 NÚMERO

1704346087 CÉDULA

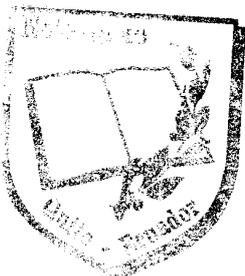
AVALOS MORA LUIS OSWALDO

PICHINCHA, PROVINCIA

QUITO, CANTÓN

CHAUPICHAZ, PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA



CIUDADANO- 171496308-7

MARTINEZ CAZORLA DARIO JAVIER
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

15 OCTUBRE 1979

01E- 0186 06168 M

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1982



DARIO MARTINEZ



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE PRESENTACIÓN
REFERÉNDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008



Referendum

03
NUMERO

171496308-7
CEDULA

Martinez Cazorla Dario Javier
APELLIDOS Y NOMBRES

Sto

F / PRESIDENTE DE LA JUNTA

VÁLIDO POR 30 DIAS

EQUATORIANA*****

V3343V3242

SOLTERO

SUPERIOR

ESTUDIANTE

JORGE ANIBAL MARTINEZ

RUTH DECILIA CAZORLA

CUENCA

22/09/2008

22/09/2015



SEN 5220540

Jorge Anibal Martinez

Este Certificado es
VÁLIDO POR 30 DÍAS

Sustituye al Certificado de Votación
durante este período.

El portador del presente está obligado
a canjearlo, previo el pago de la multa
correspondiente con el

CERTIFICADO DEFINITIVO

en cualquier Tribunal Provincial Electoral
y podrá al mismo tiempo solicitar
su cambio de domicilio electoral

CADUCA EL 28 DE OCTUBRE DE 2008





CIUDADANIA 090602029-2
 CAZORLA MOLINA RUTH CECILIA
 AZUAY/CUENCA/SAGRARIO
 30 JUNIO 1957
 ' 00E-1 0003 01514 F
 AZUAY/ CUENCA
 SAGRARIO 1957

Ruth Cecilia



EDUCACIONIA***** V8339V5EE#
 DIVORCIADO
 SECUNDARIA SECRETARIA BILINGUE
 MANUEL CAZORLA
 MARGARITA MOLINA
 CUENCA 03/07/2007
 05/07/2019

VEN 0521885



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE PRESENTACIÓN
 REFERÉNDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008



11
 NÚMERO

090602029-2
 CÉDULA

Cazorla Molina Ruth Cecilia
 APELLIDOS Y NOMBRES

[Signature]
 P. / PRESIDENTE DE LA JUNTA

VÁLIDO POR 30 DIAS



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7212903
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1713147823 ACOSTA TAPIA MARIA SOLEDAD
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/09/2008

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: AVALMARTI S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7212903

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/10/2008 16:14:49

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran





BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 06 de Octubre del 2008

Mediante comprobante No. 702082845, el (la) Sr.(a)(ita) JORGE MARTINEZ

con CI # 1714963079 consignó en este Banco la cantidad de 200.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

AVALMARTI S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
1	JORGE ANIBAL MARTINEZ CAZORLA	US.\$.	70.00
2	LUIS OSWALDO AVALOS MORA	US.\$.	40.00
3	DARIO JAVIER MARTINEZ CAZORLA	US.\$.	70.00
4	RUTH CECILIA CAZORLA MOLINA	US.\$.	20.00
5		US.\$.	
6		US.\$.	
7		US.\$.	
8		US.\$.	
9		US.\$.	
10		US.\$.	
11		US.\$.	
12		US.\$.	
13		US.\$.	
14		US.\$.	
15		US.\$.	
	TOTAL	US.\$.	200.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del % anual, la misma que será reconocida fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

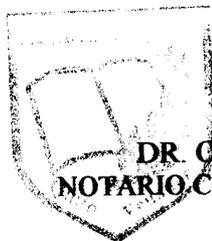
Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a los siete días del mes Octubre del año dos mil ocho.-



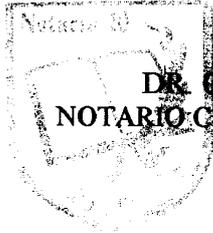
DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA,
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

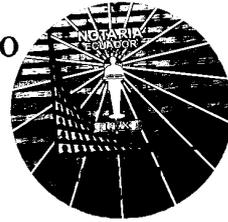


DS

ZÓN: Mediante Resolución No. 08.Q.IJ.004384, dictada el veinte y uno de Octubre del dos mil ocho, por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías Encargada, fue aprobada la escritura pública de constitución de la compañía AVALMARTI S. A., otorgada ante mí, el siete de Octubre del presente año.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a los veinte y cuatro días del mes de Octubre del año dos mil ocho.-



DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA,
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO





0000012

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA** de 21 de octubre del 2.008, bajo el número **3883** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"AVALMARTI S. A."**, otorgada el 07 de octubre del 2.008, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **45119**.- Quito, a veinticuatro de octubre del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR.**



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

028553

Quito, 04 NOV. 2008

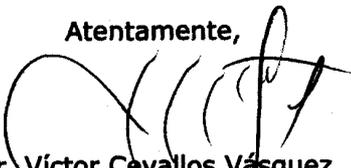
Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AVALMARTI S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL